

CONSORCIO ELSE ESTATUTO

CLÁUSULA PRIMERA: NOMBRE Y DEFINICIÓN DE CONSORCIO: El "CONSORCIO ELSE" es el espacio de articulación de las Universidades Nacionales Públicas que lo conformen, según cláusula Tercera de este estatuto, cuyos fines son promover la investigación, enseñanza, aprendizaje, evaluación, certificación, formación de docentes y especialistas, el diseño y publicación de materiales y otras actividades relacionadas con el Español como Lengua Segunda y/o Extranjera. El CONSORCIO ELSE se reconoce como una organización interuniversitaria en los términos del artículo primero del anexo del Acuerdo Plenario N° 1017/2017, encontrándose sujeta a los términos de tal régimen.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONSORCIO: Son objetivos del Consorcio, en el marco de lo establecido en la cláusula precedente y a título ejemplificativo, los siguientes:

- a) instrumentar los estándares nacionales de conocimiento y uso por niveles del español como lengua segunda y/o extranjera y, si se considera necesario, proponer modificaciones;
- b) velar por el correcto cumplimiento de la certificación del conocimiento y uso de la lengua española, aprobada por Resolución 919/01 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación y Resolución 3164/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- c) Administrar el examen oficial de Español como Lengua Segunda y/o Extranjera de acuerdo con la Resolución 28/05 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las que en el futuro se dicten, destinadas a perfeccionar las iniciativas del Estado Nacional en relación con el idioma español;
- d) proponer a través del CIN al Ministerio de Educación de la Nación la adecuación de las normas citadas o el dictado de otras para un mejor cumplimiento de estos objetivos;
- e) autorizar y acreditar sedes del examen CELU en instituciones externas de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consorcio;
- f) gestionar el diseño, la elaboración y la administración de los exámenes CELU;
- g) promover en el país la aplicación del examen CELU como examen oficial de desempeño en Español como Lengua Segunda y/o Extranjera;
- h) asesorar a organismos oficiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre políticas lingüísticas en general y en temas vinculados con los objetivos del Consorcio;
- i) planificar y desarrollar las acciones académicas y pedagógicas necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente estatuto;
- j) promover programas de formación de recursos humanos y de investigación y desarrollo en ELSE;
- k) promover programas de intercambio de docentes e investigadores;
- l) ajustar las acciones, planificación y líneas de asesoramiento según el **Documento de San Pablo** que se transcribe: *"Acordamos en la búsqueda de una política lingüística regional que respete todas las lenguas y garantice el multilingüismo. Desde ese marco, partimos de modelos de planificación que*

privilegien las necesidades de los hablantes, entendiendo que las diferentes lenguas funcionan dentro de un continuum de prácticas en el que los hablantes de nuestros países se reconocen, se relacionan e interactúan, acercándose y adaptándose lingüística y culturalmente al otro. La intervención institucional (escuela, universidad, políticas educativas) suele practicar cortes entre las lenguas o en el cuerpo de una misma lengua que no solamente perjudican los rendimientos educativos sino que también afectan los procesos que pueden propiciar que un sujeto se desarrolle en competencias lingüísticas y discursivas en su lengua y en la del otro, sobre todo cuando esa intervención afecta los ámbitos privados y cotidianos y no se limita a actuar en los usos académicos, laborales, etc. Para alcanzar una política lingüística armónica y compatible con esta idea, se necesita trabajar desde un concepto de lengua que planifique para los ámbitos educativos sobre la base de situaciones lingüísticas pertenecientes al ámbito público, evalúe en qué grado el hablante puede resolver esas situaciones y certifique el nivel de adecuación y precisión de su comprensión y producción.” (Consortio Interuniversitario y Universidad de San Pablo. San Pablo, septiembre de 2007); y II) cualquier otro fin u objetivo que se vincule con el marco general dispuesto en la cláusula precedente.

CLÁUSULA TERCERA. MIEMBROS: son **Miembros Activos** todas las Universidades Nacionales Públicas que se encuentren integradas al Consejo Interuniversitario Nacional y que opten por incorporarse al Consorcio ELSE.

La Asamblea podrá autorizar la participación como **Miembros Adherentes** de las instituciones argentinas o extranjeras, públicas o privadas, que manifiesten su voluntad de participar en el CONSORCIO ELSE, expresando su adhesión a los objetivos del Consorcio y a participar de sus actividades en tal carácter. La participación de los miembros adherentes deberá ser reglamentada por el Consorcio ELSE, previéndose que tales miembros no tienen derecho a voto en las Asambleas ni sus representantes derecho a ser elegido e integrar la Comisión Ejecutiva.

Cada Universidad Nacional que resuelva incorporarse deberá designar un (1) representante titular y uno (1) suplente.

CLÁUSULA CUARTA. ÓRGANOS DE GOBIERNO: Son órganos de gobierno y de gestión del CONSORCIO ELSE:

a) ASAMBLEA, que estará integrada con todos los representantes de las instituciones del CIN, las cuales están conformadas por las universidades públicas, o en quién éstos deleguen su representación.

Es el órgano superior de gobierno del Consorcio.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias o Extraordinarias;

b) COMISIÓN EJECUTIVA que estará integrada por nueve (9) representantes del área de ELSE, de las instituciones participantes, conforme dispone la cláusula octava y según lo establece el artículo 13 del anexo del acuerdo plenario 1012/17;

c) RECTOR COORDINADOR que será designado de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Rector Coordinador, en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva y en consulta con sus miembros, designará al **COORDINADOR EJECUTIVO** por el término de su función entre los nueve (9) integrantes.

Los órganos de gobierno solamente podrán estar conformados por los miembros activos y sus funciones en ningún caso serán remuneradas.

La Asamblea está facultada para dictar los reglamentos que en orden a las previsiones del anexo del acuerdo plenario 1012/17, permitan el mejor funcionamiento de los órganos referidos.

CLÁUSULA QUINTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS. ASAMBLEA:

La **Asamblea** es el máximo órgano de gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año y hasta un máximo de tres.

La convocatoria a Asamblea y citación deberá ser notificada a los miembros del CONSORCIO ELSE por lo menos con DIEZ (10) días hábiles de anticipación.

Desde ya la ASAMBLEA deberá reunirse en forma ordinaria con antelación a cada sesión ordinaria del PLENARIO DE RECTORES.

Oficiará de Presidente de la Asamblea el Rector Coordinador.

La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a) Cuando peligren los intereses del Consorcio; b) Cuando no se cumpla con el Estatuto vigente y/o las normas de la Red de Organizaciones Interuniversitarias vigentes. Serán de aplicación las cláusulas seis a once del anexo del acuerdo plenario 1012/17

CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea adoptará sus resoluciones por consenso. En caso de no lograrse, serán adoptadas por lo menos por el voto de la mitad más uno de los presentes, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate de votos, define quien preside la Asamblea.

El quórum mínimo para el funcionamiento de la Asamblea se establece en la mitad más uno de sus miembros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Serán funciones y atribuciones de la Asamblea:

a) definir y aprobar las políticas del Consorcio, las que deberán ser compatibles con los objetivos y políticas del CIN;

b) dictar orientaciones generales para las actividades del Consorcio;

c) elegir de entre los miembros activos a los integrantes de la Comisión Ejecutiva;

d) considerar y aprobar los informes emitidos por la Comisión Ejecutiva, la memoria anual y las rendiciones de cuentas, si correspondiere;

e) formular propuestas de financiación de sus actividades para ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo del CIN;

f) elevar al Plenario de Rectores del CIN para su aprobación la propuesta de normas y pautas de funcionamiento del Consorcio y la de sus órganos, sobre aspectos que no estén expresamente estipulados o no estuvieran revistos en el presente Estatuto y en el anexo del acuerdo plenario 1012/17;

g) llevar adelante todas aquellas acciones inherentes a su función;

h) proponer la adhesión de nuevos miembros a la Red;

i) tomar conocimiento de los representantes propuestos por cada institución universitaria nacional;

i) realizar cualquier otra actividad o labor vinculada a los fines del funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA. COMISIÓN EJECUTIVA: La Comisión Ejecutiva estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria según dispone la cláusula cuarta y según lo estipula el artículo 13 del anexo del acuerdo plenario 1012/17, los que desempeñarán su mandato por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un sólo período.

El Rector Coordinador que la presida en los términos del artículo 28 del Estatuto del CIN, en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva y en consulta con sus miembros, designará al Coordinador Ejecutivo por el término de su función entre los nueve integrantes. Dicha Comisión se reunirá en sesión por convocatoria del Rector Coordinador, quien fijará la fecha y lugar de la reunión.

Serán de aplicación las cláusulas doce a diecisiete del anexo del acuerdo plenario 1012/17

CLÁUSULA NOVENA: La Comisión Ejecutiva es responsable de llevar adelante la gestión del CONSORCIO. Tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea;

b) Elevar al Rector Coordinador un informe semestral de las actividades del Consorcio;

- c) Mantener en la sede del Consorcio el archivo oficial de toda la documentación que se produzca;
- d) Promover estudios y proyectos sobre el desarrollo de actividades propias del Consorcio;
- e) Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando correspondiera para elevarlas al Rector Coordinador;
- f) Proponer al Rector Coordinador representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter;
- g) Proponer al Rector Coordinador la resolución de las cuestiones no previstas en este Estatuto;
- h) Informar al Consorcio sobre las resoluciones que tome;
- i) Participar en todas y cada una de las reuniones de la Comisión del CIN respectiva con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros;
- j) Establecer los requisitos, procedimientos y contralores en la acreditación de las sedes del examen CELU;
- k) Proponer a la Asamblea la creación de otras sedes del examen CELU;

CLÁUSULA DÉCIMA: La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión por convocatoria del Rector Coordinador, quien fijará el lugar y la fecha de la reunión. Las sesiones serán presididas por el Rector Coordinador. En su ausencia, será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo solo si el Rector Coordinador así lo determina. El Coordinador Ejecutivo redactará el informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva y lo elevará al Rector Coordinador en un término no mayor a diez (10) días hábiles de finalizada. Todo integrante de la Comisión Ejecutiva podrá solicitar al Rector Coordinador la citación a reunión al invocar los motivos y el temario a considerar. Compete al Rector Coordinador la coordinación y las comunicaciones con la Comisión del CIN.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO:

El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo:

- a) cumplir los objetivos y fines del Consorcio;
- b) llevar adelante la gestión administrativa;
- c) elaborar los informes específicos que le sean asignados por el Rector Coordinador o que estime necesarios o de interés para el funcionamiento del Consorcio;
- d) elaborar el proyecto de informe general anual que deberá ser presentado a la Asamblea y puesto en conocimiento, con una antelación razonable, del Rector Coordinador y de la Comisión Ejecutiva, para -luego de su aprobación- ser remitido a la citada Asamblea;
- e) elevar a la Comisión permanente del CIN el informe general anual aprobado por la Asamblea del Consorcio. A través del Rector Coordinador elevará los informes específicos que soliciten la comisión permanente del CIN u otro de sus órganos;
- f) informar al Comité Ejecutivo del CIN la nómina de los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consorcio, elegidos por la Asamblea;
- g) informar a los miembros del Consorcio las resoluciones que adopte la Comisión Ejecutiva;
- h) proponer la compra de bienes y servicios necesarios para llevar adelante las acciones previstas en el presente estatuto;
- i) ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva;
- j) proponer a la Comisión Ejecutiva los requisitos, procedimientos y controles necesarios en la acreditación de sedes del examen CELU; y
- k) desarrollar los medios necesarios para una gestión eficiente y transparente del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Para el logro del normal y eficiente funcionamiento del Consorcio, la Asamblea dispondrá –a propuesta de la Comisión Ejecutiva- la creación, el número y organización de COMISIONES TÉCNICAS, su

reglamentación y tipo de contraprestación a efectuar a sus integrantes en los casos en los que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las Comisiones Técnicas llevarán adelante las tareas de elaboración de proyectos e informes sobre sus respectivas áreas; de desarrollo de un ámbito de intercambio de experiencias, inquietudes e iniciativas entre los miembros del Consorcio y de generación de ideas, proyectos y recomendaciones técnicas para los órganos de gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN: El Consorcio se financiará con fondos aportados por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y otras instituciones públicas o privadas nacionales y/o extranjeras y/o de organismos multilaterales, por las sumas que ingresen en concepto de aranceles de exámenes CELU, regalías por licencias de examen, por el dictado de cursos y venta de materiales didácticos y demás publicaciones, donaciones y legados y/o por cualquier otra causa o recurso lícito.

En todos los casos el Consorcio deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN.

A su vez, todos los fondos deberán ser percibidos y administrados por el CIN o por la Universidad que éste disponga.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: El pedido de incorporación de cada representante de las instituciones universitarias que integran el CIN deberá emanar de la máxima autoridad de cada institución que estatutariamente corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo Plenario N° 1012/17 del CIN.